

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARYI CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JUAN DAVID CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JOSÉ LUIS LOPÉZ CASTRILLÓN y MARIA OMAIRA VELÁSQUEZ OSORIO
Demandada: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, YAHIR FERNANDO GUTIERREZ y JAVIER ERNESTO AMELINES PEREZ.
Radicación: 760013103019-2022-00221-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RAD: 760013103019-2022-00221-00

A fin de continuar con el trámite procesal pertinente, acorde con lo dispuesto en el Art. 372 y 373 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran con sus apoderados judiciales a la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el Art. 372 del C.G.P. y de ser el caso, se adelantará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Para tal efecto, se señala el **10 de Julio de 2024**, a las **9:30 A.M.**, y se precisa que la audiencia en cita se adelantará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, Por lo tanto, es necesario que los apoderados de los litigantes, informen los correos electrónicos de todos los llamados a comparecer .

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el Art. 372 del C.G.P. (Art. 78 Núm. 7 y 11 del C.G.P.).

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Parte demandante:

1.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la demanda y su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

1.2. DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE al señor **YAHIR FERNANDO GUTIERREZ** en calidad de demandado.

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: MARYI CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JUAN DAVID CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JOSÉ LUIS LOPÉZ CASTRILLÓN y MARIA OMAIRA VELÁSQUEZ OSORIO

Demandada: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, YAHIR FERNANDO GUTIERREZ y JAVIER ERNESTO AMELINES PEREZ.

Radicación: 760013103019-2022-00221-00

1.3. TESTIMONIOS: A fin de que declaren sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda, y comparecerán en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento, se decreta la recepción del testimonio de **EFRAÍN VELASQUEZ, PATRICIA NAVIA y OSCAR LÓPEZ** quienes se pueden citar en el correo electrónico cvmari@gmail.com.

- **TESTIGO TÉCNICO: CITAR A SILVIO EDUARDO COLLAZOS BRAVO** técnico Operativo adscrito a la Secretaría de Movilidad de Popayán-Cauca con placa No. 136615 correo electrónico notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

1.4. NEGAR la solicitud de oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Popayán - Cauca, para que allegue copia del Informe ejecutivo de accidentes de tránsito del vehículo de placas ZNM-156., debido a que con la demanda no se aportó constancia de haberse elevado derecho de petición a esa entidad solicitando tal información tal como lo establece el art. 78 núm. 10 del C.G.P.

1.5. SOLICITAR a la demandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto, se sirva allegar copia de la **CARATULA** y condiciones especiales de la Póliza de seguro de automóviles No. 994000000555.

1.6. NEGAR el decreto de **PRUEBA PERICIAL** toda vez que conforme al Art. 227 del CGP, la parte interesada debe aportarla en la oportunidad para pedir pruebas o en su defecto anunciarla y aportarla en el término que el Juez le conceda.

2. Parte demandada

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA:**

2.1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda. (Art. 244 del C.G.P.)

2.2. DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes.

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: MARYI CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JUAN DAVID CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JOSÉ LUIS LOPÉZ CASTRILLÓN y MARIA OMAIRA VELÁSQUEZ OSORIO

Demandada: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, YAHIR FERNANDO GUTIERREZ y JAVIER ERNESTO AMELINES PEREZ.

Radicación: 760013103019-2022-00221-00

3. Los demandados YAHIR FERNANDO GUTIERREZ y JAVIER ERNESTO AMALINES PEREZ no contestaron la demanda y tampoco pidieron pruebas.

CUARTO: PREVENIR a las partes que los testigos que hayan solicitado deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Núm. 8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibidem).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE ABRIL DE 2024**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Hector Luis Caicedo Pepinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e191f6980ed5238d5578d0a398f35a836a9cd3489aa88c0746c6e7baf5777644**

Documento generado en 08/04/2024 05:13:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>